E

l artículo que en [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022) que venimos comentando se ocupa de los informes del revisor fiscal termina así: “*Parágrafo. Cuando por disposiciones legales, la revisoría fiscal tenga la obligación de expedir certificados, firmar declaraciones tributarias, firmar estados financieros de periodos intermedios, o cualquier otra información diferente a los estados financieros de propósito general, deberá emitir éstos con fundamento en las normas de aseguramiento de la información establecidas para tales fines.*” No es comprensible por qué se excluyen de dicha aplicación los estados financieros de propósito general. Si se ha decidido que el revisor fiscal tenga que ser contador público, necesariamente debe entenderse y exigirse que todos sus trabajos se hagan observando las normas de la profesión, sean legales o técnicas, como muy bien ha precisado nuestra jurisprudencia. Porque, téngase muy en claro, la contabilidad y el aseguramiento no se limitan ni necesariamente coinciden con las normas legales, así se trate de disposiciones del Derecho contable nacional. De esta manera dentro del anteproyecto hay que considerar otras normas para ver íntegramente lo exigido, concretamente el numeral 3 del artículo 2. Ahora bien: nuevamente encontramos que la propuesta no soluciona los problemas que existen en materia de certificaciones y respecto de la actuación tributaria. Por cierto, que el mayor demandante de certificaciones es la Dian. El problema consiste en que las certificaciones exigen certeza, un grado de conocimiento superior al que se espera cuando debe emitirse una opinión. Hay funcionarios, mal informados, que creen que todo lo auditado puede certificarse sin ningún trabajo adicional. Se equivocan. Además, la profesión viene planteando que las certificaciones deben ser preparadas por los administradores y no por los revisores fiscales. En todo el mundo los contadores trabajan en materia de impuestos, sea como preparadores, asesores, auditores o supervisores. Hay evidencia abundante de miembros de la profesión que son cómplices, incluso en ocasiones coautores, de prácticas evasivas. Por ello existen muchas censuras sobre su intervención y se ha planteado, incluso en Colombia, que el auditor tributario sea distinto del financiero. Este modelo está vigente en otros países del mundo y no por ello se reducen las actividades indebidas. En Colombia se estima que cerca de un 50% del empresariado no paga impuestos. Se evaden los directos y en muchas ocasiones también los indirectos. Este no es un problema de legalidad como suele plantearse, sino una actitud frente al sistema extractivo del Estado que merece una inmensa modificación para que sea fácil de entender y aplicar y para que, adicionalmente, se considere justo. Las investigaciones internacionales han comprobado que muchos empresarios consideran que el sistema constituye una agresión contra los habitantes de un territorio. La falta de autoridad moral del Estado es innegable, debido a la corrupción que se realiza en torno a los recursos públicos. Es necesario que se mantenga el deber de apoyarse en el subsistema documental de la contabilidad, lo que será muy importante en el escenario del informe integral.

*Hernando Bermúdez Gómez*